

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dos (02) de octubre dos mil
veinte (2020)

Proceso 2019-1310

Cumpliendo del amparo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, en providencia del pasado 30 de septiembre.

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO P.H** en contra de **MILLER ADRIAN PINZÓN DE ARÉVALO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-15	\$ 82.700,00	1 de diciembre de 2015
2	dic-15	\$ 82.700,00	1 de enero de 2016
3	ene-16	\$ 82.700,00	1 de febrero de 2016
4	feb-16	\$ 82.700,00	1 de marzo de 2016
5	mar-16	\$ 82.700,00	1 de abril de 2016
6	abr-16	\$ 82.700,00	1 de mayo de 2016
7	may-16	\$ 82.700,00	1 de junio de 2016
8	jun-16	\$ 82.700,00	1 de julio de 2016
9	jul-16	\$ 82.700,00	1 de agosto de 2016
10	ago-16	\$ 82.700,00	1 de septiembre de 2016
11	sep-16	\$ 82.700,00	1 de octubre de 2016
12	oct-16	\$ 82.700,00	1 de noviembre de 2016
13	nov-16	\$ 82.700,00	1 de diciembre de 2016
14	dic-16	\$ 82.700,00	1 de enero de 2017
15	ene-17	\$ 87.500,00	1 de febrero de 2017
16	feb-17	\$ 87.500,00	1 de marzo de 2017
17	mar-17	\$ 87.500,00	1 de abril de 2017
18	abr-17	\$ 101.900,00	1 de mayo de 2017
19	may-17	\$ 87.500,00	1 de junio de 2017
20	jun-17	\$ 87.500,00	1 de julio de 2017
21	jul-17	\$ 87.500,00	1 de agosto de 2017
22	ago-17	\$ 87.500,00	1 de septiembre de 2017

23	sep-17	\$ 87.500,00	1 de octubre de 2017
24	oct-17	\$ 87.500,00	1 de noviembre de 2017
25	nov-17	\$ 87.500,00	1 de diciembre de 2017
26	dic-17	\$ 87.500,00	1 de enero de 2018
27	ene-18	\$ 87.500,00	1 de febrero de 2018
28	feb-18	\$ 87.500,00	1 de marzo de 2018
29	mar-18	\$ 87.500,00	1 de abril de 2018
30	abr-18	\$ 87.500,00	1 de mayo de 2018
31	may-18	\$ 87.500,00	1 de junio de 2018
32	jun-18	\$ 87.500,00	1 de julio de 2018
33	jul-18	\$ 87.500,00	1 de agosto de 2018
34	ago-18	\$ 87.500,00	1 de septiembre de 2018
35	sep-18	\$ 87.500,00	1 de octubre de 2018
36	oct-18	\$ 87.500,00	1 de noviembre de 2018
37	nov-18	\$ 87.500,00	1 de diciembre de 2018
38	dic-18	\$ 87.500,00	1 de enero de 2019
39	ene-19	\$ 87.500,00	1 de febrero de 2019
40	feb-19	\$ 87.500,00	1 de marzo de 2019
41	mar-19	\$ 87.500,00	1 de abril de 2019
42	abr-19	\$ 150.700,00	1 de mayo de 2019
43	may-19	\$ 103.300,00	1 de junio de 2019
44	jun-19	\$ 103.300,00	1 de julio de 2019
		\$ 3.892.000,00	

CUOTAS PARQUEADERO			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
45	dic-15	\$ 20.000,00	1 de enero de 2016
46	ene-16	\$ 20.000,00	1 de febrero de 2016
47	feb-16	\$ 20.000,00	1 de marzo de 2016
48	mar-16	\$ 20.000,00	1 de abril de 2016
49	abr-16	\$ 25.000,00	1 de mayo de 2016
		\$ 105.000,00	

CUOTA EXTRAORDINARIA		
#	FECHA	VALOR
50	ago-19	\$ 300.000,00

51-) Se niegan los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO P.H**

52.-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO P.H**

53) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por carencia de título, porque falta certificarlos,

el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO P.H**

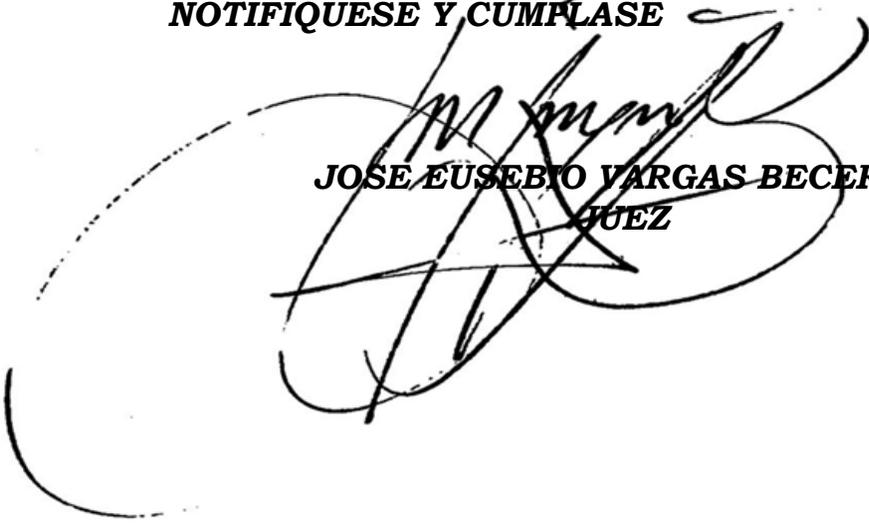
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 103 hoy 5-10 DEL 2020**


El secretario,